



Medellín, lunes 17 de julio de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 24.104

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JULIO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070003141	Julio 13	3	2023070003148	Julio 14	24
2023070003142	Julio 13	12	2023070003149	Julio 14	27
2023070003143	Julio 13	14	2023070003150	Julio 14	30
2023070003144	Julio 13	16	2023070003151	Julio 14	32
2023070003145	Julio 14	18	2023070003152	Julio 14	36
2023070003146	Julio 14	20	2023070003153	Julio 14	41
2023070003147	Julio 14	22	2023070003154	Julio 14	44



Radicado: D-2023070003141

Fecha: 13/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN ZONAS ACADÉMICAS Y DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL MAGDALENA MEDIO – ETAPA 2 PUERTO BERRIO”- BPIN 2023003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 07 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

4

10990

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN ZONAS ACADÉMICAS Y DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL MAGDALENA MEDIO – ETAPA 2 PUERTO BERRIO"- BPIN 2023003050025. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 04 de 2021, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias en las asignaciones directas y la asignación para la inversión local.
7. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, dispone que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
9. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".
10. Que por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
11. Que por otra parte, el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
12. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignación para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
13. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN ZONAS ACADÉMICAS Y DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL MAGDALENA MEDIO – ETAPA 2 PUERTO BERRIO"- BPIN 2023003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

14. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o el que haga sus veces.
15. Que en virtud del artículo ibídem, será el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías. En todo caso, corresponderá al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías.
16. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
17. Que el municipio de Puerto Berrío formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción zonas académicas y deportivas universidad de Antioquia seccional Magdalena Medio – etapa 2 Puerto Berrío"- BPIN 2023003050025, por valor de seis mil cien millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos trece pesos (\$6.100.856.713), discriminados así:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones directas	\$ 4.409.847.953,00
Municipio de Puerto Berrío	SGR - Asignaciones directas	\$ 150.000.000,00
Universidad de Antioquia	Recursos propios	\$ 1.541.008.760,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		\$6.100.856.713,00

18. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "Construcción zonas académicas y deportivas Universidad de Antioquia Seccional Magdalena Medio – etapa 2 Puerto Berrío", identificado con BPIN 2023003050025:

- MAG WEB completamente diligenciada.

4.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN ZONAS ACADÉMICAS Y DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL MAGDALENA MEDIO – ETAPA 2 PUERTO BERRIO"- BPIN 2023003050025. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Presupuesto detallado.
- Certificado de precios unitarios suscrito por el secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Puerto Berrío.
- Concepto técnico del presupuesto expedido por la Dirección de Estructuración Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
- Cronograma de ejecución del proyecto.
- Certificados de no financiación con otras fuentes, suscrito por el alcalde del municipio de Puerto Berrío.
- Certificados de los requisitos que aplican, dada la naturaleza del proyecto suscritos por el secretario de planeación o el alcalde municipal:
 - Proyecto NO ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con el Plan de Desarrollo municipal y EOT suscrito por el Secretario de Planeación e Infraestructura de Puerto Berrío.
 - Planos originales.
 - Certificado de disponibilidad de servicios públicos suscrito por el representante legal de la Universidad de Antioquia.
- Certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas suscrito por el Secretario de Planeación e Infraestructura de Puerto Berrío.
- Análisis de riesgo.
- Certificado de sostenibilidad suscrito por el alcalde del municipio.
- Documento técnico del proyecto.
- Concepto de viabilidad emitido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Puerto Berrío.
- Resolución de viabilidad emitida por el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Puerto Berrío.

19. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

20. Que el proyecto de inversión "Construcción zonas académicas y deportivas Universidad de Antioquia Seccional Magdalena Medio – etapa 2 Puerto Berrío", identificado con BPIN 2023003050025 se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica - Nuestro Planeta", "Componente, fortalecimiento educación superior en el departamento de Antioquia".

21. Que el proyecto de inversión "Construcción zonas académicas y deportivas Universidad de Antioquia Seccional Magdalena Medio – etapa 2 Puerto Berrío", identificado con BPIN 2023003050025, se articula con la categoría de las iniciativas para las asignaciones directas "fortalecimiento educación superior en el departamento de Antioquia" del capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN ZONAS ACADÉMICAS Y DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL MAGDALENA MEDIO – ETAPA 2 PUERTO BERRIO"- BPIN 2023003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Territorial UNIDOS por la vida 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.
22. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción zonas académicas y deportivas Universidad de Antioquia Seccional Magdalena Medio – etapa 2 Puerto Berrio", identificado con BPIN 2023003050025, el municipio de Puerto Berrio encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 04 de 2021, el Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
23. Que mediante Resolución N°1420 del 14 de junio de 2023, el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Puerto Berrio, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción zonas académicas y deportivas Universidad de Antioquia Seccional Magdalena Medio – etapa 2 Puerto Berrio", identificado con BPIN 2023003050025.
24. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 21 de junio de 2023, con solicitud N° 2077041.
25. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción zonas académicas y deportivas Universidad de Antioquia Seccional Magdalena Medio – etapa 2 Puerto Berrio", identificado con BPIN 2023003050025, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
26. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
27. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
28. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que

1

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN ZONAS ACADÉMICAS Y DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL MAGDALENA MEDIO – ETAPA 2 PUERTO BERRIO"- BPIN 2023003050025. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

"cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".

29. Que el municipio de Puerto Berrío propuso que se designara como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "Construcción zonas académicas y deportivas Universidad de Antioquia Seccional Magdalena Medio – etapa 2 Puerto Berrío", identificado con BPIN 2023003050025, a la Universidad de Antioquia NIT 890.980.040-8.

30. Que al verificarse la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Inversión – IGPR de la Universidad de Antioquia es de rango "Alto" con un puntaje de 78,0.

31. Que mediante certificado del 14 de junio de 2023, el alcalde del municipio de Puerto Berrío acreditó la trayectoria e idoneidad de la Universidad de Antioquia para ejecutar el proyecto de inversión "Construcción zonas académicas y deportivas Universidad de Antioquia Seccional Magdalena Medio – etapa 2 Puerto Berrío", identificado con BPIN 2023003050025.

32. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Construcción zonas académicas y deportivas Universidad de Antioquia Seccional Magdalena Medio – etapa 2 Puerto Berrío", identificado con BPIN 2023003050025.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el proyecto de inversión "Construcción zonas académicas y deportivas Universidad de Antioquia Seccional Magdalena Medio – etapa 2 Puerto Berrío", identificado con BPIN 2023003050025 por valor de cuatro mil cuatrocientos nueve millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y tres pesos M/L (\$4.409.847.953,00), los cuales pretenden ser financiados con cargo a los recursos de SGR - Asignaciones directas del departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050025	Construcción zonas académicas y deportivas Universidad de Antioquia Seccional Magdalena Medio – etapa 2 Puerto Berrío	Educación	III	\$6.100.856.713,00

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN ZONAS ACADÉMICAS Y DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL MAGDALENA MEDIO - ETAPA 2 PUERTO BERRIO"- BPIN 2023003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	16 meses		\$4.409.847.953,00
Municipio de Puerto Berrio	SGR – Asignaciones directas			\$ 150.000.000,00
Universidad de Antioquia	Recursos propios			\$ 1.541.008.760,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$4.409.847.953,00			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignaciones Directas	2023-2024	\$4.409.847.953,00	N. A	N. A	2023-2024

PARÁGRAFO. El proyecto de inversión tiene un valor total de seis mil cien millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos trece pesos (\$6.100.856.713) M/L, de los cuales ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000,00) serán financiados con cargo a recursos de Asignaciones directas del municipio de Puerto Berrio y mil quinientos cuarenta y un millones ocho mil setecientos sesenta pesos (\$ 1.541.008.760,00) con cargo a recursos propios de la Universidad de Antioquia. En este sentido, serán aprobados por el respectivo representante legal en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 3°. Designar a la Universidad de Antioquia con NIT 890.980.040-8, como entidad ejecutora y encargada de la interventoría del proyecto de inversión “Construcción zonas académicas y deportivas Universidad de Antioquia Seccional Magdalena Medio – etapa 2 Puerto Berrio”, identificado con BPIN 2023003050025, cómo se indica a continuación:

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$6.100.856.713,00		SGR – Asignaciones directas, departamento de Antioquia SGR – Asignaciones directas, municipio Puerto Berrio Recursos propios - Universidad de Antioquia	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Universidad de Antioquia, identificada con NIT 890.980.040-8	Fuente	SGR – Asignaciones directas, departamento de Antioquia SGR – Asignaciones directas, municipio Puerto Berrio Recursos propios - Universidad de Antioquia
		Valor Ejecución	\$5.582.063.882
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Universidad de Antioquia, identificada con NIT 890.980.040-8	Fuente	SGR – Asignaciones directas, departamento de Antioquia SGR – Asignaciones directas, municipio Puerto Berrio Recursos propios - Universidad de Antioquia
		Valor Interventoría	\$518.792.831

4

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN ZONAS ACADÉMICAS Y DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL MAGDALENA MEDIO - ETAPA 2 PUERTO BERRIO"- BPIN 2023003050025. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Municipios Beneficiarios del Proyecto	Municipio de Puerto Berrio
---------------------------------------	----------------------------

PARÁGRAFO 1º. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO 2º. De conformidad con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

PARÁGRAFO 3º. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que, en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados, y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

ARTÍCULO 5º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora y encargada de la interventoría que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN ZONAS ACADÉMICAS Y DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL MAGDALENA MEDIO – ETAPA 2 PUERTO BERRIO"- BPIN 2023003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 6°. Comunicar el presente acto administrativo a la Universidad de Antioquia con NIT 890.980.040-8, en su calidad de entidad ejecutora y encargada de la interventoría del proyecto de inversión "Construcción zonas académicas y deportivas Universidad de Antioquia Seccional Magdalena Medio – etapa 2 Puerto Berrio", identificado con BPIN 2023003050025.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto N.º 1821 de 2020 y el artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, la Universidad de Antioquia con NIT 890.980.040-8, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ

Secretaria Regional y Sectorial - SERES - de Desarrollo Institucional y Gobernanza

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan David Posada Patiño – Contratista enlace subregión Bajo Cauca – Valle de Aburra	JPP	10/07/23
Revisó:	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	José Leandro Pestana	10/07/23
Revisó:	Claudia Milena Ramírez Mejía- Subdirectora Planeación Institucional / Seguimiento a la Gestión	Claudia Milena Ramírez	10/07/23
Revisó:	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental	Claudia Andrea García	10/07/23
Revisó:	Mónica Quiroz Viana – Secretaria de Educación	Mónica Quiroz	10/07/23
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control	Leonardo Garrido	11/07/23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	Roberto Enrique Guzmán	12-7-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070003142

Fecha: 13/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: "Artículo 30. ~~Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.~~

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

b. Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, mediante oficio con radicado No. 2023020034392 del 07 de julio de 2023, solicitó realizar traslado presupuestal por valor de \$98.781.153 entre rubros de funcionamiento.

c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el CDP No. 710000017.

d. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional con el fin de llevar a cabo un proceso de mínima cuantía para el suministro de dotación, uniformes e implementos deportivos para los trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,


JGALLEGOP

S.

11 00 3

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

DECRETA

Artículo Primero. Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	PEP	Valor	Proyecto
0-1010	173H	2-1-2-02-02-009	C	999999	\$ 98.781.153	Servicios para la comunidad, sociales y personales
TOTAL					\$ 98.781.153	

Artículo Segundo. Acredítase el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	PEP	Valor	Proyecto
0-1010	173H	2-1-2-02-01-002	C	999999	\$ 98.781.153	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero.
TOTAL					\$ 98.781.153	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Alonso Gallego Patiño , Profesional Universitario		11-07-2023
Revisó	Guillermo Leon Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		11-07-2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		11-07-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		12-07-23
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control		12-07-23
Vo.Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benítez: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		13-7-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070003143

Fecha: 13/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2200 del 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: "*Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*"

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Seguridad y Justicia mediante radicado No. 2023020033867 del 06 de julio de 2023, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, para realizar un traslado interno de recursos por valor total de \$823.231.200. ✓
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2023020034098 del 06 de julio de 2023. ✓
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar, con el CDP No.710000014,
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos al proyecto de inversión "Fortalecimiento de las capacidades de la Fuerza Pública Organismos de Seguridad y Justicia mediante la dotación de parque automotor en Antioquia" según justificación presentada por la dependencia en el oficio con radicado N° 2023020033867,

En mérito de lo expuesto,

MMURILLOG

10991

Por medio del cual se efectúa una modificación al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo Primero. Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Seguridad y Justicia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGe	Pospre	Área Fun.	PEP	Valor	Descripción
4-2170	122C	2-3	C45012	220317	\$823.231.200	Fortalecimiento de las capacidades de la Fuerza Pública Organismos de Seguridad y Justicia mediante la dotación de parque Automotor en Antioquia.
TOTAL					\$823.231.200	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Seguridad y Justicia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGe	Pospre	Área Fun.	PEP	Valor	Descripción
4-2170	122C	2-3	C45012	220341	\$823.231.200	Fortalecimiento de la Infraestructura para la Seguridad en el Departamento de Antioquia.
TOTAL					\$823.231.200	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mauriany Murillo Galvis, Profesional Universitario	Mauriany M	10-07-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	Guillermo L	10-07-2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	Diana P	11-07-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	Revisión J	11/07/2023
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	Leonardo G	12/07/23
Vo.Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	Roberto E	12-7-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070003144

Fecha: 13/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2200 del 2022, en la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *"Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos, se requiere de la solicitud del jefe de cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Hacienda mediante radicado No. 2023020034620 del 10 de julio de 2023, solicitó traslado presupuestal interno en los gastos de funcionamiento por valor de \$200.000.000.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el CDP N° 7100000019.
- d. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos debido a que el rubro de "Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas, servicio de transporte" se agotó y se requiere disponibilidad, toda vez que se tienen necesidades como adicionar los contratos de tiquetes aéreos y el contrato de placas blancas que adelanta la Secretaría de Suministros y Servicios para la Secretaría de Hacienda.

En mérito de lo expuesto,

Por medio del cual se efectúa una modificación al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo Primero. Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGe	Pospre	Area Fun.	PEP	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-1-2-02-02-008	C	999999	\$200.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
TOTAL					\$200.000.000	

Artículo Segundo. Acredítase el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGe	Pospre	Area Fun.	PEP	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-1-2-02-02-006	C	999999	\$200.000.000	Servicios de Alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas, servicio de transporte
TOTAL					\$200.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mauriany Murillo Galvis, Profesional Universitario	Mauriany M	11-07-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	G. León	11-07-2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	Diana P. Salazar	11-7-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	J. Franco	11/07/2023
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	L. Garrido	11/02/23
Vo.Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	R. Guzmán	11-7-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070003145

Fecha: 14/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba a un(a) Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6, numeral 6.2.1 de la Ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título, no sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título, la administración no haya comunicado el nombramiento, cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2023070002540 del 07 de Junio de 2023, en su artículo primero, se nombró en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ANDRÉS DUVAN MONSALVE ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.698.227, Ingeniero de Sistemas, como Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática, para la I. E. R. LA CRUZADA, sede I. E. R. LA CRUZADA, población mayoritaria - post conflicto, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 4913, en reemplazo del señor **HAROLD LOREO GENES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.183.950, quien pasó a otro Municipio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En razón a que el señor **ANDRÉS DUVAN MONSALVE ZAPATA**, mediante correo electrónico del 27 de Junio de 2023, manifiesta renunciar al nombramiento, se hace necesario derogar el Decreto N° 2023070002540 del 07 de Junio de 2023, en su artículo primero.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretaria de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar, parcialmente, el Decreto N° 2023070002540 del 07 de Junio de 2023, en su artículo primero, mediante el cual se nombró en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ANDRÉS DUVAN MONSALVE ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.698.227, Ingeniero de Sistemas, como Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática, para la I. E. R. LA CRUZADA, sede I. E. R. LA CRUZADA, población mayoritaria - post conflicto, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 4913, en reemplazo del señor **HAROLD LOREO GENES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.183.950, quien pasó a otro Municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **ANDRÉS DUVAN MONSALVE ZAPATA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales	Prof. Julián Gernal V. - Prof. Esp. Derecho	07/11/2023
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa	Maribel Lopez	05/07/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista	Camilo Franco	04/07/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	Martha L. Cañas J.	29-06-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

120933



Radicado: D 2023070003146

Fecha: 14/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de Marzo de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto Nacional 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante Decreto 2023070001198 del 01 de marzo de 2023, en su artículo primero, numeral 12° se nombra en provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema general de Participaciones, a la docente **ZUNILDA VELASQUEZ DE AVILA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.233.338.518**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades - Inglés, como docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la I. E. **MONSEÑOR GERARDO PATIÑO** sede **LICEO CÁCERES – SEDE PRINCIPAL**, Población mayoritaria, del municipio de CÁCERES, plaza N° 1480.

En razón a la solicitud de cambio de área emitida el 29 de Mayo de 2023 por el Consejo Académico, la cual informa sobre la existencia de un excedente en una (1) plaza de inglés y déficit de una (1) plaza en el área de humanidades Lengua Castellana. Se hace necesario modificar el acto administrativo anteriormente mencionado, en el cual se indicó que la docente Velásquez de Ávila estaba nombrada como docente de aula en el área de Idioma Extranjero Inglés. Por tanto se hace necesario realizar una modificación y convertir la plaza para el área de Humanidades Lengua Castellana y no como allí se expresó.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETA

ARTÍCULO 1°: convertir el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CÁCERES	I.E MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	LICEO CÁCERES – SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO- INGLÉS PLAZA N° 1480

ARTÍCULO 2°: el cargo convertido quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CÁCERES	I.E MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	LICEO CÁCERES – SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA PLAZA N° 1480

ARTÍCULO 3°: Modificar el artículo primero, numeral 12°, del decreto 2023070001198 del 01 de marzo de 2023, el cual quedará así:

N°	DOCENTE A NOMBRAR	CÉDULA	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA - SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA
12	ZUNILDA VELASQUEZ DE AVILA	1.233.338.518	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES - INGLÉS	CÁCERES	I.E MONSEÑOR GERARDO PATIÑO sede LICEO CÁCERES – SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA	1480

ARTÍCULO 4°: Los demás artículos del Decreto 2023070001198 del 01 de marzo de 2023, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO 5°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales	<i>Por: Julián García y prof. Esec.</i>	11/7/2022
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa	<i>Maribel Lopez</i>	05 07 2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista	<i>Camilo</i>	05/07/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	<i>Martha C. Cañas J.</i>	20-06-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

120223



Radicado: D 2023070003147

Fecha: 14/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de Marzo de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante Decreto 2022070006074 del 19 de octubre de 2022, en su artículo 22°, se Trasladó en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ERIC EDUARDO CORREA ARCE** identificado con cédula de ciudadanía N° **98.656.958**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en Propiedad, grado de escalafón "3BM", regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Director Rural, población mayoritaria postconflicto, para la E R VILLA FATIMA, sede C.E.R. 20 DE JULIO, del municipio de CAUCASIA.

En atención a que el acto administrativo anteriormente señalado, se indicó que el encargo es para la E R VILLA FATIMA, sede C.E.R. 20 DE JULIO, se hace necesario aclarar que la situación administrativa del encargo es para la sede E. R. VILLA FÁTIMA – SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, y no como allí se expresó.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 22° del Decreto 2022070006074 del 19 de octubre de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ERIC EDUARDO CORREA ARCE** identificado con cédula de ciudadanía N° **98.656.958**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en Propiedad, grado de escalafón “3BM”, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Director Rural, población mayoritaria postconflicto, para la **E R VILLA FATIMA**, sede **E. R. VILLA FÁTIMA – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **CAUCASIA**; de conformidad en lo expuesto en la parte motiva”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 2022070006074 del 19 de octubre de 2022, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas – Profesional Especializado		11/7/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director Talento Humano	Andrés Montoya	70-7-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista		07/07/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez – Profesional Universitaria	Martha L. Cañas J.	30-06-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

2023



Radicado: D 2023070003148

Fecha: 14/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

Mediante Circular 202309000028 del 18 de Enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2023060046350 del 01 de Marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

La señora **VIVIANA MARIA LONDOÑO RUA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.937.464**, Licenciada En Educación Básica Primaria - Especialista en Administración de la Informática Educativa, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. LIBORIO BATALLER, sede E U JOSE ANTONIO GALAN, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 5485, inscrita en el Grado "13" del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Coordinadora, Vacante Definitiva, en la I. E. LIBORIO BATALLER, sede COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 536; en reemplazo de **OLGA NOHEMY VARGAS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.087.828**, a quien se le terminó el encargo.

La señora **SUSANA DEL SOCORRO LONDOÑO CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.234.496**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en I.E. IGNACIO YEPES YEPES, sede E U REMEDIOS, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 5473 en reemplazo de **JUAN CARLOS CARVAJAL OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.539.365**, quien se encuentra como coordinador encargado; en razón a que el señor **CARVAJAL OSORIO** renunció al encargo que viene cubriendo y vuelve a su plaza en propiedad y, que la señora **SUSANA DEL SOCORRO LONDOÑO CALDERON**, ostenta condición de prepensionada, se hace necesario trasladarla a la I. E. LIBORIO BATALLER, sede E U JOSE ANTONIO GALAN, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 5485, en reemplazo de **VIVIANA MARIA LONDOÑO RUA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42937464**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directiva Docente Coordinadora, en vacante Definitiva, a la señora **VIVIANA MARIA LONDOÑO RUA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.937.464**, Licenciada En Educación Básica Primaria - Especialista en Administración de la Informática Educativa, vinculada en propiedad, inscrita en el Grado "13" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 2277 de 1979, en la I. E. LIBORIO BATALLER, sede COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 536, en reemplazo de **OLGA NOHEMY VARGAS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.087.828**, a quien se le terminó el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **SUSANA DEL**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

SOCORRO LONDOÑO CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.234.496**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. LIBORIO BATALLER, sede E U JOSE ANTONIO GALAN, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 5485, mientras dure el encargo de **VIVIANA MARIA LONDOÑO RUA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.937.464**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **VIVIANA MARIA LONDOÑO RUA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **SUSANA DEL SOCORRO LONDOÑO CALDERON**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas – Profesional Especializado		17/7/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director de Talento Humano	Andrés Montoya	12-7-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista		11/07/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez – Profesional Universitaria	Martha L. Cañas J.	07-07-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

120723



Radicado: D 2023070003149

Fecha: 14/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Rector (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulan, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante la circular 202309000028 del 18 de enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó una convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos Docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de la Resolución 2023060046350 del 01 de marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El señor **CARLOS ALBERTO HUERTAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.384.291**, Psicólogo – Doctor Psicología Social, vinculado en propiedad, como Docente Orientador, en la I. E. R. EL HATILLO, sede I. E. R. EL HATILLO - SEDE PRINCIPAL, población mayoritaria, del municipio de BARBOSA, plaza N° 1242, inscrito en el Grado “3CD” del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Rector, vacante Definitiva, en la I. E. DONMATIAS sede I. E. DONMATIAS, del municipio de DON MATÍAS, plaza N° 101, en reemplazo del señor **JOSE OTONIEL MIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.307.314**, quien pasó a otro Municipio.

La señora **LEIDY JOHANA BEDOYA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.026.148.704**, Psicóloga, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **CARLOS ALBERTO HUERTAS HURTADO**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Rector, en vacante Definitiva, al señor **CARLOS ALBERTO HUERTAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.384.291**, Psicólogo – Doctor Psicología Social, inscrito en el Grado “3CD” del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, para la I. E. DONMATIAS sede I. E. DONMATIAS, del municipio de DON MATÍAS, plaza N° 101, en reemplazo del señor **JOSE OTONIEL MIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.307.314**, quien pasó a otro Municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **LEIDY JOHANA BEDOYA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.026.148.704**, Psicóloga, como Docente Orientador, en la I. E. R. EL HATILLO, sede I. E. R. EL HATILLO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 1242, mientras dure el encargo del señor **CARLOS ALBERTO HUERTAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.384.291**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **CARLOS ALBERTO HUERTAS HURTADO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **LEIDY JOHANA BEDOYA GIRALDO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión del cargo dentro de los (10) días siguientes de su notificación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales	Porceliú Bernal V. Prof. EP.	11/07/2023
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa	Maribel López	05 07 2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista	Camilo Franco	05 07 2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	Martha L. Cañas J.	28-06-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

120723
SR



Radicado: D 2023070003150

Fecha: 14/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de Marzo de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en **vacancia temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El señor **LUIS ALBEIRO MONTOYA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.285.588**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana e Idioma Extranjero, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente de Aula, mientras dure el encargo de la señora **LESDY ANDREA GUISAO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.278.659**, quien se encuentra como coordinadora encargada.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **LUIS ALBEIRO MONTOYA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.285.588**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana e Idioma Extranjero, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. **MANUEL ANTONIO TORO**, sede I. E. **MANUEL ANTONIO TORO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **FRONTINO**, plaza N° 8539, en reemplazo de **LESDY ANDREA GUISAO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.278.659**, quien se encuentra como coordinadora encargada; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **LUIS ALBEIRO MONTOYA LONDOÑO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado		17/7/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya - Director de Talento Humano		17-7-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista		11/07/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Especializado		07-07-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

120723



Radicado: D 2023070003151

Fecha: 14/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se traslada un Directivo Docente y se terminan unos encargos de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, por lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 regula en sus artículos 52 y 53 los traslados y sus modalidades; estos proceden además discrecionalmente por la autoridad competente, así:

Artículo 52. Traslados. *Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales.

Artículo 53. Modalidades de traslado. Los traslados proceden: a) Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente; b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas; c) Por solicitud propia.

La Corte, en Sentencia T- 065 de 2007 consideró que: “La figura del traslado no está prevista únicamente como una herramienta del empleador -público o privado- para ajustar su planta de personal a los requerimientos que imponen las necesidades del servicio. Para la Corte, el traslado también comporta un derecho de los trabajadores íntimamente relacionado con otros derechos como la vida, la dignidad, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad, en la medida que el mismo puede ser solicitado por éstos para garantizar su seguridad o sus condiciones de salud, e, igualmente, como un medio idóneo para implementar autónomamente sus proyectos de vida a nivel personal o familiar. En este sentido, la discrecionalidad de la administración no sólo debe consultar los límites establecidos expresamente por la legislación, sino que debe procurar la realización de los derechos fundamentales de los docentes conforme a los mandatos previstos en la Constitución Política.

La Constitución Política en su Artículo 42 expresa que: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia”.

Mediante radicado N° **2023010132236**, del 27 de marzo de 2023, allegado a través del Sistema Mercurio, el señor **CARLOS MARIO VILLA ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71634237**, Licenciado en Educación Historia - Filosofía, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud familiar.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar al señor **CARLOS MARIO VILLA ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71634237**, Licenciado en Educación Historia - Filosofía, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. GABRIEL ECHAVARRIA, del municipio de CALDAS, plaza N° 386, en reemplazo del señor **EVER ARGUELLES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71194523**, a quien se le termina el encargo; el señor Villa Espinosa, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO del municipio de VENECIA, plaza N° 323.

De acuerdo al traslado del señor Villa Espinoza, se hace necesario terminar el encargo en vacante definitiva del señor **EVER ARGUELLES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71194523**, Licenciado en Lengua Castellana y Comunicación, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector en la I. E. GABRIEL ECHAVARRIA, del municipio de CALDAS, plaza N° 386; en consecuencia el señor Arguelles Morales, deberá regresar a su plaza en Propiedad, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. R. ABELARDO OCHOA, sede I. E. R. ABELARDO OCHOA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SALGAR, plaza N° 812.

En razón al regreso del señor Arguelles Morales a su plaza en propiedad, se hace necesario terminar el encargo en vacante temporal del señor **HELMER DE JESUS CANO CORTES**,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

identificado con cédula de ciudadanía N° **98603823**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. R. ABELARDO OCHOA, sede I. E. R. ABELARDO OCHOA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SALGAR, plaza N° 812; en consecuencia el señor Cano Cortes, deberá regresar a su plaza en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. AURA MARIA VALENCIA, sede I. E. AURA MARIA VALENCIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de HISPANIA, plaza N° 14066.

En consecuencia al regreso del señor Cano Cortes a su plaza en Propiedad, se hace necesario terminar la provisionalidad en vacante temporal de la señora **CLARA ISABEL MARIN TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039024165**, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. AURA MARIA VALENCIA, sede I. E. AURA MARIA VALENCIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de HISPANIA, plaza N° 14066.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el encargo en vacante definitiva del señor **EVER ARGUELLES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71194523**, Licenciado en Lengua Castellana y Comunicación, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector en la I. E. GABRIEL ECHAVARRIA, del municipio de CALDAS, plaza N° 386; en consecuencia el señor Arguelles Morales, deberá regresar a su plaza en Propiedad, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. R. ABELARDO OCHOA, sede I. E. R. ABELARDO OCHOA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SALGAR, plaza N° 812; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el encargo en vacante temporal del señor **HELMER DE JESUS CANO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98603823**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. R. ABELARDO OCHOA, sede I. E. R. ABELARDO OCHOA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SALGAR, plaza N° 812; en consecuencia el señor Cano Cortes, deberá regresar a su plaza en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. AURA MARIA VALENCIA, sede I. E. AURA MARIA VALENCIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de HISPANIA, plaza N° 14066 ; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Terminar la provisionalidad en vacante temporal de la señora **CLARA ISABEL MARIN TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039024165**, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. AURA MARIA VALENCIA, sede I. E. AURA MARIA VALENCIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de HISPANIA, plaza N° 14066; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **CARLOS MARIO VILLA ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71634237**, Licenciado en Educación Historia - Filosofía, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. GABRIEL ECHAVARRIA, del municipio de CALDAS, plaza N° 386, en reemplazo del señor **EVER ARGUELLES**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° **71194523**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **EVER ARGUELLES MORALES**, **HELMER DE JESUS CANO CORTES** y **CARLOS MARIO VILLA ESPINOSA** haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la señora **CLARA ISABEL MARIN TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039024165** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Hoja de Vida.

ARTÍCULO OCTAVO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO NOVENO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaría Administrativa		5.7.2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales	 Por: Profe. Esp.	7/7/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		08/07/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		29/06/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

120723



Radicado: D 2023070003152

Fecha: 14/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se reubican unos Cargos Docentes y se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.4.6.1.1.2. Planta de personal, establece: "Mediante acto administrativo, la entidad territorial adoptará la planta de personal, previo estudio técnico, en el que determinen los cargos de directivos docentes, docentes por niveles o ciclos, y administrativos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 715 de 2001 y en este Capítulo. La planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de docentes, directivos docentes y administrativos de cada departamento, distrito o municipio certificado, necesarios para la prestación del servicio educativo".

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario, prescribe: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

Con el fin de ajustar la planta docente de los niveles Preescolar y Básica Primaria en la E U Álvaro Obdulio Naranjo, sede de la Institución Educativa José Prieto Arango del municipio de Tarso, se hace necesario la reubicación de los siguientes cargos docentes y, así mismo, el traslado de los docentes que los ocupan:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	No. CARGO DOCENTE	IDENTIFICACIÓN	DOCENTE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ PRIETO ARANGO	LICEO JOSÉ PRIETO ARANGO – SEDE PRINCIPAL	Preescolar	14917		Vacante
		Preescolar	14918	43.075.165	Carmen Lucía García Gallego
		Básica Primaria	14919	22.116.793	Johnatan Andrés Soto Aguirre
		Básica Primaria	14920	43.405.972	María Andrea Cardona urrea
		Básica Primaria	14921		Vacante
		Básica Primaria	14922	42.826.905	Kelly Johana Cuartas Cañas
		Básica Primaria	14923	41.914.542	Alba Rocío González Rincón
		Básica Primaria	14924	98.453.881	Hugo Andrés Hurtado Pérez
Básica Primaria	14926	1.039.421.907	María Alejandra Álvarez Usma		

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir el siguiente cargo docente oficial en el Municipio de Tarso:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
TARSO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ PRIETO ARANGO	LICEO JOSÉ PRIETO ARANGO – SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	14917
			BÁSICA PRIMARIA	

ARTICULO SEGUNDO: El cargo docente convertido en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de TARSO:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
TARSO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ PRIETO ARANGO	E U ÁLVARO OBDULIO NARANJO	BÁSICA PRIMARIA	14917



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Reubicar en el Municipio de **TARSO** los cargos docentes oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	IDENTIFICACIÓN	NIVEL / ÁREA	No. CARGO DOCENTE
TARSO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ PRIETO ARANGO	LICEO JOSÉ PRIETO ARANGO – SEDE PRINCIPAL	43.075.165	Preescolar	14918
			22.116.793	Básica Primaria	14919
			43.405.972	Básica Primaria	14920
			Vacante	Básica Primaria	14921
			42.826.905	Básica Primaria	14922
			41.914.542	Básica Primaria	14923
			98.453.881	Básica Primaria	14924
			1.039.421.907	Básica Primaria	14926

ARTICULO CUARTO: Los cargos docentes reubicados en el artículo anterior, quedarán asignados al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **TARSO**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	IDENTIFICACIÓN	NIVEL / ÁREA	No. CARGO DOCENTE
TARSO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ PRIETO ARANGO	E U ÁLVARO OBDULIO NARANJO	43.075.165	Preescolar	14918
			22.116.793	Básica Primaria	14919
			43.405.972	Básica Primaria	14920
			Vacante	Básica Primaria	14921
			42.826.905	Básica Primaria	14922
			41.914.542	Básica Primaria	14923
			98.453.881	Básica Primaria	14924
			1.039.421.907	Básica Primaria	14926

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **CARMEN LUCÍA GARCÍA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.075.165**, Licenciada en Educación Básica énfasis Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, grado de escalafón 14, como docente de aula nivel Preescolar, para la **Institución Educativa José Prieto Arango**, sede **E U Álvaro Obdulio Naranjo** del municipio de **Tarso**, plaza No. 14918; viene como docente de aula nivel Preescolar, de la Institución Educativa José Prieto Arango, sede Liceo José Prieto Arango – Sede Principal - del municipio de Tarso.

ARTÍCULO SEXTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **LUZ DARY CONGOTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.116.793**, Licenciada en Educación Básica énfasis Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

propiedad, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, grado de escalafón 12, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa José Prieto Arango, sede E U Álvaro Obdulio Naranjo del municipio de Tarso, plaza No. 14919; viene como docente de aula nivel Básica Primaria, de la Institución Educativa José Prieto Arango, sede Liceo José Prieto Arango – Sede Principal - del municipio de Tarso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARIA ANDREA CARDONA URREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.405.972, Licenciada en Educación Básica énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 3BM, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa José Prieto Arango, sede E U Álvaro Obdulio Naranjo del municipio de Tarso, plaza No. 14920; viene como docente de aula nivel Básica Primaria, de la Institución Educativa José Prieto Arango, sede Liceo José Prieto Arango – Sede Principal - del municipio de Tarso.

ARTÍCULO OCTAVO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **KELLY JOHANA CUARTAS CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.826.905, Licenciada en Educación Básica énfasis Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2B, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa José Prieto Arango, sede E U Álvaro Obdulio Naranjo del municipio de Tarso, plaza No. 14922; viene como docente de aula nivel Básica Primaria, de la Institución Educativa José Prieto Arango, sede Liceo José Prieto Arango – Sede Principal - del municipio de Tarso.

ARTÍCULO NOVENO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **ALBA ROCÍO GONZÁLEZ RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.914.542, Licenciada en Promoción de la Comunidad, vinculada en propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2BM, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa José Prieto Arango, sede E U Álvaro Obdulio Naranjo del municipio de Tarso, plaza No. 14923; viene como docente de aula nivel Básica Primaria, de la Institución Educativa José Prieto Arango, sede Liceo José Prieto Arango – Sede Principal - del municipio de Tarso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **HUGO ANDRÉS HURTADO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.453.881, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes, vinculado en cargo provisional vacante definitiva, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa José Prieto Arango, sede E U Álvaro Obdulio Naranjo del municipio de Tarso, plaza No. 14924; viene como docente de aula nivel Básica Primaria, de la Institución Educativa José Prieto Arango, sede Liceo José Prieto Arango – Sede Principal - del municipio de Tarso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARIA ALEJANDRA ÁLVAREZ USMA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.421.907, Normalista Superior, vinculada en propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 1A, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa José Prieto Arango, sede E U Álvaro Obdulio Naranjo del municipio de Tarso, plaza No. 14926; viene como docente de aula nivel Básica Primaria, de la Institución Educativa José Prieto Arango, sede Liceo José Prieto Arango – Sede Principal - del municipio de Tarso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

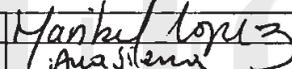
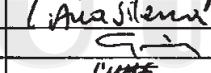
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		29/06/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano		27/06/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza - Directora de Asuntos Legales		20/06/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista		29/06/2023
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		07/06/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



50723



Radicado: D 2023070003153

Fecha: 14/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Mediante radicado N° 2023010258916, del 14 de junio de 2023, allegado a través del Sistema Mercurio, la señora **SANDRA LILIANA CASTAÑEDA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39447933, Socióloga, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, de acuerdo a recomendaciones médicas laborales N° SO 022.367.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar por motivos de salud a la señora **SANDRA LILIANA CASTAÑEDA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39447933, Socióloga, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. COCORNA, sede C. E. R. LAS CRUCES, del municipio de COCORNA, plaza N° 10073, en reemplazo del señor **JUAN PABLO ARANZAZU MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75090047, quien pasa a otro municipio; la señora Castañeda Ospina, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en el C. E. R. GUAMITO, sede C. E. R. EL SALTO, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 11497.

En consecuencia, es necesario trasladar al señor **JUAN PABLO ARANZAZU MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75090047, Licenciado en Ciencias Sociales, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para el C. E. R. GUAMITO, sede C. E. R. EL SALTO, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 11497, en reemplazo de la señora **SANDRA LILIANA CASTAÑEDA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39447933, quien pasa a otro municipio; el señor Aranzazu Morales, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. COCORNA, sede C. E. R. LAS CRUCES, del municipio de COCORNA, plaza N° 10073.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **SANDRA LILIANA CASTAÑEDA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39447933, Socióloga, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. COCORNA, sede C. E. R. LAS CRUCES, del municipio de COCORNA, plaza N° 10073, en reemplazo del señor **JUAN PABLO ARANZAZU MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75090047, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JUAN PABLO ARANZAZU MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75090047, Licenciado en Ciencias Sociales, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para el C. E. R. GUAMITO, sede C. E. R. EL SALTO, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 11497, en reemplazo de la señora **SANDRA LILIANA CASTAÑEDA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39447933, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		5.7.2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales	Por Abigail Bernal. Prof. Esp.	10/7/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		05/07/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		27/06/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

2023.



Radicado: D 2023070003154

Fecha: 14/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y, el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Mediante Resolución 2023060065597 del 20/06/2023, se modificó parcialmente la Resolución departamental N°115240 del 01/07/2014, en el sentido de crear la sede **ESCUELA DOCTOR DIONISIO ARANGO MEJIA** (DANE 105002800028), ubicada en la calle 51 # 52 – 02 (calle bolívar), la cual podrá ofrecer los servicios educativos en los niveles de preescolar (grado transición), básica primaria (grados 1° a 5°) y adultos, calendario "A", jornada diurna mañana y nocturna, y anexarla a la **INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL CANUTO RESTREPO** (DANE 105002000055) del municipio de Abejorral - Antioquia.

Una vez presentada esta nueva situación administrativa mediante la cual se crea y se anexa la sede **ESCUELA DOCTOR DIONISIO ARANGO MEJIA** a la **INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL CANUTO RESTREPO** (Código DANE 105002000055) del municipio de ABEJORRAL del Departamento - Antioquia, se hace necesario el traslado de las plazas docentes que pertenecen a estas sedes y la incorporación a la **ESCUELA DOCTOR DIONISIO ARANGO MEJIA** de los docentes que las ocupan, como se detalla a continuación:

SEDE	NIVEL Y ÁREA	IDENTIFICACIÓN	DOCENTE
INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL CANUTO RESTREPO - SEDE - ESCUELA DOCTOR DIONISIO ARANGO MEJIA	Preescolar todas PLAZA N° 9324	21.420.103	GLORIA ANGELICA LOPEZ ARIAS
	Basica primaria Todas PLAZA N° 9326	1.037.596.804	ISABEL CRISTINA GUZMAN BOTERO
	Basica primaria Todas PLAZA N° 9328	43.765.924	LUZ HELENA RODRIGUEZ OTALVARO
	Basica primaria Todas	21.422.388	NELSY PATRICIA OROZCO HENAO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

	PLAZA N° 9325		
	Basica primaria Todas PLAZA N° 9327	21.421.454	SILVIA GLADYS AMARILES GARCIA
	Basica primaria Todas PLAZA N° 9329	43.765.722	FRANCY ESTRELLA QUINTERO HERRERA

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar en el Municipio de **ABEJORRAL** los Cargos docentes oficiales que se describen a continuación:

SEDE	NIVEL Y ÁREA	IDENTIFICACIÓN	DOCENTE
INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL CANUTO RESTREPO - SEDE - INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL CANUTO RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	Preescolar todas PLAZA N° 9324	21.420.103	GLORIA ANGELICA LOPEZ ARIAS
	Basica primaria Todas PLAZA N° 9326	1.037.596.804	ISABEL CRISTINA GUZMAN BOTERO
	Basica primaria Todas PLAZA N° 9328	43.765.924	LUZ HELENA RODRIGUEZ OTALVARO
	Basica primaria Todas PLAZA N° 9325	21.422.388	NELSY PATRICIA OROZCO HENAO
	Basica primaria Todas PLAZA N° 9327	21.421.454	SILVIA GLADYS AMARILES GARCIA
	Basica primaria Todas PLAZA N° 9329	43.765.722	FRANCY ESTRELLA QUINTERO HERRERA

ARTICULO 2°: Los cargos docentes descritos en el artículo anterior quedarán asignados al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **ABEJORRAL**:

SEDE	NIVEL Y ÁREA	IDENTIFICACIÓN	DOCENTE
INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL	Preescolar todas PLAZA N° 9324	21.420.103	GLORIA ANGELICA LOPEZ ARIAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

CANUTO RESTREPO - SEDE - ESCUELA DOCTOR DIONISIO ARANGO MEJIA	Basica primaria Todas PLAZA N° 9326	1.037.596.804	ISABEL CRISTINA GUZMAN BOTERO
	Basica primaria Todas PLAZA N° 9328	43.765.924	LUZ HELENA RODRIGUEZ OTALVARO
	Basica primaria Todas PLAZA N° 9325	21.422.388	NELSY PATRICIA OROZCO HENAO
	Basica primaria Todas PLAZA N° 9327	21.421.454	SILVIA GLADYS AMARILES GARCIA
	Basica primaria Todas PLAZA N° 9329	43.765.722	FRANCY ESTRELLA QUINTERO HERRERA

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **GLORIA ANGELICA LOPEZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.420.103, **LICENCIADA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE NIVEL BASICA Y ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMATICA**, vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, grado de escalafón 14, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel, PREESCOLAR, para la I. E. **MANUEL CANUTO RESTREPO**, sede **ESCUELA DOCTOR DIONISIO ARANGO MEJIA**, **PLAZA N° 9324**, del municipio de **ABEJORRAL**, viene como docente de aula, en el mismo nivel y área, de la I. E. **MANUEL CANUTO RESTREPO**, sede I. E. **MANUEL CANUTO RESTREPO – SEDE PRINCIPAL**, del municipio **ABEJORRAL**, **PLAZA N° 9324**.

ARTICULO 4°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **ISABEL CRISTINA GUZMAN BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.037.596.804, **FILOLOGA HISPANISTA Y MAGISTER EN EDUCACION**, vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2AM, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel, **BASICA PRIMARIA**, para la I. E. **MANUEL CANUTO RESTREPO**, sede **ESCUELA DOCTOR DIONISIO ARANGO MEJIA**, **PLAZA N° 9326**, del municipio de **ABEJORRAL**, viene como docente de aula, en el mismo nivel y área, de la I. E. **MANUEL CANUTO RESTREPO**, sede I. E. **MANUEL CANUTO RESTREPO – SEDE PRINCIPAL**, del municipio **ABEJORRAL**, **PLAZA N° 9326**.

ARTICULO 5°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **LUZ HELENA RODRIGUEZ OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.765.924, **LICENCIADA EN EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE Y ESPECIALISTA EN INFORMATICA PARA EL APRENDIZAJE EN RED**, vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, grado de escalafón 14, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel, **BASICA PRIMARIA**, para la I. E. **MANUEL CANUTO RESTREPO**, sede **ESCUELA DOCTOR DIONISIO ARANGO MEJIA**, **PLAZA N° 9328**, del municipio de **ABEJORRAL**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

viene como docente de aula, en el mismo nivel y área, de la **I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO**, sede **I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO – SEDE PRINCIPAL**, del municipio **ABEJORRAL**, **PLAZA N° 9328**.

ARTICULO 6°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **NELSY PATRICIA OROZCO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.422.388**, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA ENFASIS LENGUA CASTELLANA Y ESPECIALISTA EN EVALUACION PEDAGOGICA**, vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, grado de escalafón 14, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel, **BASICA PRIMARIA**, para la **I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO**, sede **ESCUELA DOCTOR DIONISIO ARANGO MEJIA**, **PLAZA N° 9325**, del municipio de **ABEJORRAL**, viene como docente de aula, en el mismo nivel y área, de la **I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO**, sede **I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO – SEDE PRINCIPAL**, del municipio **ABEJORRAL**, **PLAZA N° 9325**.

ARTICULO 7°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **SILVIA GLADYS AMARILES GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.421.454**, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA Y ESPECIALISTA EN EVALUACION PEDAGOGICA**, vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, grado de escalafón 14, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel, **BASICA PRIMARIA**, para la **I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO**, sede **ESCUELA DOCTOR DIONISIO ARANGO MEJIA**, **PLAZA N° 9327**, del municipio de **ABEJORRAL**, viene como docente de aula, en el mismo nivel y área, de la **I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO**, sede **I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO – SEDE PRINCIPAL**, del municipio **ABEJORRAL**, **PLAZA N° 9327**.

ARTICULO 8°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **FRANCY ESTRELLA QUINTERO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.765.722**, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA ENFASIS TECNOLOGIA E INFORMATICA, ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DIDACTICA Y ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMATICA**, vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, grado de escalafón 14, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel, **BASICA PRIMARIA**, para la **I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO**, sede **ESCUELA DOCTOR DIONISIO ARANGO MEJIA**, **PLAZA N° 9329**, del municipio de **ABEJORRAL**, viene como docente de aula, en el mismo nivel y área, de la **I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO**, sede **I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO – SEDE PRINCIPAL**, del municipio **ABEJORRAL**, **PLAZA N° 9329**.

ARTICULO 9°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*



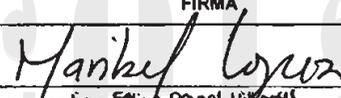
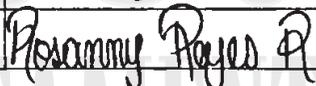
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTICULO 10°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 11°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		5.7.2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales	Por: Julian Felipe Bernal Villalobos profesional-Especializado 	17/7/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado-Contratista		30/06/2023
Proyecto	Rosanny Reyes Rodriguez Profesional Universitario-Contratista		30/06/2023

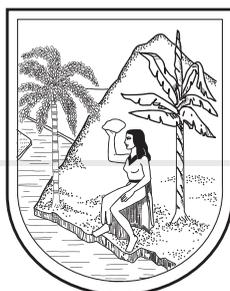
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



12/07/23



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
